

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0435/2026
La Paz, 15 de julio de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, cuyo artículo 1 determina, entre otras medidas, la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

El Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Anexo 1 "Reglamento de Precios de los Productos Derivados del Petróleo" y al Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)", aprobados por Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.

El Informe **INF DRE UPTC 0235/2026** de 14 de julio de 2026; Informe Legal **DJ-UGJN 0647/2026** de 15 de julio de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *"(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)".*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, el precio final del Gas Natural Vehicular (GNV) es de 2,73 Bs/m³, encontrándose sujeto a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular; asimismo, se establece que el Margen Minorista para el expendio de GNV es de 1,1247 Bs/m³, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 5516 aprueba como parte integrante del mismo el "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)" en su Anexo 2.

Que, el parágrafo I del artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 5516 modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29510, con el siguiente texto: *"I. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, exceptuando los volúmenes correspondientes a la categoría de usuario de Gas Natural Vehicular (GNV), no será mayor a 0,98 \$us/Mpc (Cero 98/100 dólares por millar de pie cúbico), de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ente Regulador SSDH No. 0605/2005, de 9 de mayo de 2005. II. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) correspondiente a los volúmenes de la categoría de usuarios de GNV en City Gate, no será mayor al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de exportación de gas natural más la tarifa de transporte de gas natural por ductos del mercado interno vigente. III. Para este efecto la Agencia Nacional de Hidrocarburos publicará el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, de manera trimestral."*

Que, el Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV), en su Artículo 3 establece que el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV) es el precio máximo, expresado en dólares americanos por millar de pie cúbico, al cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes destinados a dicha categoría de usuarios.

Que, el parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, modifica el Artículo 8 del Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)" aprobado por Decreto Supremo N° 5516, con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 8.- (PRECIO**

FINAL DE GNV). El precio final del GNV expresado en Bs/m³ será determinado por el Ente Regulador, mismo que no podrá ser mayor al 50% del precio de la Gasolina Especial. Para el período transitorio se establece un valor de 2,73 Bs/m³.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652 establece: “I. Para el período transitorio, el Fondo Nacional de Gas, FONGAS YPFB y FONGAS DISTRIBUIDORAS, será determinado en bolivianos por metro cúbico (Bs/m³), mediante la siguiente fórmula: (...) II. Para el período transitorio, el Ente Regulador publicará de manera mensual, hasta el quinto día hábil de cada mes, la estructura del precio de GNV en bolivianos por metro cúbico (Bs/m³) conforme el Parágrafo precedente y la normativa vigente, debiendo considerar el promedio mensual del tipo de cambio oficial del mes anterior. Para el primer cálculo, se considerará el dato del último día hábil del mes anterior publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB.”

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Informe **INF DRE UPTC 0235/2026 de 14 de julio de 2026**, emitido por la Dirección de Regulación Económica, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 33 del D.S. N° 5516, y en base al cálculo y análisis realizado en el presente informe, en el marco del D.S. N° 5516, se concluye que: Para el tercer trimestre de la gestión 2026, el **Precio Puerta de Ciudad (City Gate) es 3,1339 USD/MPC**, precio máximo al cual YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes de Gas Natural distribuidos para la categoría de usuarios de GNV. Conforme a lo establecido en el Anexo 2 “Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular (GNV)” del D.S. N° 5516 y lo previsto en el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, se concluye que: Se calculó los valores de toda la Cadena de Precios de GNV nacional y para el departamento de Tarija, considerando lo establecido en el D.S. N° 5516, y las modificaciones e incorporaciones realizadas mediante el D.S. N° 5652. Conforme a lo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652 que señala que: “(...) Para el primer cálculo, se considerará el dato del último día hábil del mes anterior publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB”; para el cálculo del mes de julio de 2026, se considerará el dato del T.C. publicado por el BCB, correspondiente al 30 de junio de 2026, que es de 9,76 Bs/USD. Se ha determinado la estructura de la cadena de precios del GNV, que considera el Precio en Puerta Ciudad, Precio de Distribución, Precio de Gas Natural al Minorista, Margen Minorista y Precio Final de GNV y el FONGAS. Conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Anexo 2 del D.S. N° 5516 modificado mediante el Parágrafo IV del Artículo 3 del D.S. 5652, el precio final del GNV para el periodo transitorio es de 2,73 Bs/m³, que se aplicará en todo el territorio nacional y en el departamento de Tarija. El Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, establece que: “(...) el Ente Regulador publicará de manera mensual, hasta el quinto día hábil de cada mes, la estructura del precio de GNV en bolivianos por metro cúbico (Bs/m³) (...)”; sin embargo, el referido Decreto fue promulgado en fecha 9 de julio de 2026, posterior al plazo en el cual el Ente Regulador, debía publicar la estructura del precio del GNV. Al respecto, considerando que los ajustes previstos en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, generan una variación en el valor del FONGAS, la Dirección de Regulación Económica considera pertinente emitir el Acto Administrativo correspondiente, para el mes de julio de 2026.”

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0647/2026** de 15 de julio de 2026, concluye y recomienda: “4.1. La fijación trimestral del Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, el establecimiento de la cadena de precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, así como el precio final del GNV para el periodo transitorio detallados en el Informe INF DRE UPTC 0235/2026, son de carácter eminentemente económico. En ese sentido, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), correspondiente al tercer trimestre de la gestión 2026, en un monto máximo de **3,1339 USD/MPC**.

SEGUNDO.- DETERMINAR la estructura de la Cadena de Precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA DE PRECIOS GNV NACIONAL

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2,7239	0,9388
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1413
Precio City Gate	3,1339	1,0802
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0827
FONGAS		0,2424
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0500
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1500
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1,6053
Margen Minorista		1,1247
Precio Final del GNV		2,7300

CADENA DE PRECIOS GNV TARIJA

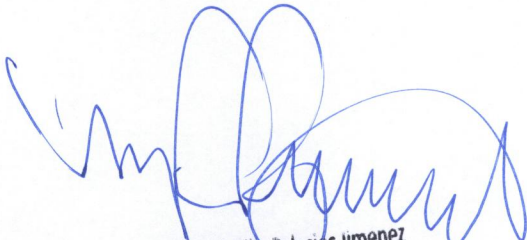
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2,7239	0,9388
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1413
Precio City Gate	3,1339	1,0802
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0827
FONGAS		0,2424
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0200
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1800
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1,6053
Margen Minorista		1,1247
Precio Final del GNV		2,7300

TERCERO.- DETERMINAR que el Precio Final del Gas Natural Vehicular - GNV durante el periodo transitorio es de **2,73 Bs/m³**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, modificado por el parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652.

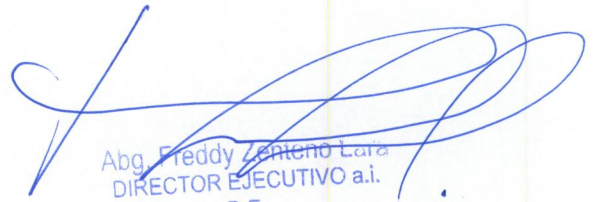
CUARTO.- Los precios establecidos en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regiran hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.



Abg. Maria Cecilia Palacios Jimenez
DIRECTORA JURÍDICA
D.E. - DE
ANH



Abg. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
A.N.H.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0435/2026
La Paz, 15 de julio de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, cuyo artículo 1 determina, entre otras medidas, la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

El Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Anexo 1 "Reglamento de Precios de los Productos Derivados del Petróleo" y al Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)", aprobados por Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.

El Informe INF DRE UPTC 0235/2026 de 14 de julio de 2026; Informe Legal DJ-UGJN 0647/2026 de 15 de julio de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: "(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)".

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: "(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, el precio final del Gas Natural Vehicular (GNV) es de 2,73 Bs/m3, encontrándose sujeto a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular; asimismo, se establece que el Margen Minorista para el expendio de GNV es de 1,247 Bs/m3, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 5516 aprueba como parte integrante del mismo el "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)" en su Anexo 2.

Que, el párrafo I del artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 5516 modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29510, con el siguiente texto: "I. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, exceptuando los volúmenes correspondientes a la categoría de usuario de Gas Natural Vehicular (GNV), no será mayor a 0,98 \$us/Mpc (Cero 98/100 dólares por millar de pie cúbico), de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ente Regulador SSDH No. 0605/2005, de 9 de mayo de 2005. II. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) correspondiente a los volúmenes de la categoría de usuarios de GNV en City Gate, no será mayor al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de exportación de gas natural más la tarifa de transporte de gas natural por ductos del mercado interno vigente. III. Para este efecto la Agencia Nacional de Hidrocarburos publicará el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, de manera trimestral."

Que, el Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV), en su Artículo 3 establece que el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV) es el precio máximo, expresado en dólares americanos por millar de pie cúbico, al cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes destinados a dicha categoría de usuarios.

Que, el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026, modifica el Artículo 8 del Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)" aprobado por Decreto Supremo N° 5516, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 8.- (PRECIO FINAL DE GNV). El precio final del GNV expresado en Bs/m3 será determinado por el Ente Regulador, mismo que no podrá ser mayor al 50% del precio de la Gasolina Especial. Para el período transitorio se establece un valor de 2,73 Bs/m3."

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5652 establece: "I. Para el período transitorio, el Fondo Nacional de Gas, FONGAS YPFB y FONGAS DISTRIBUIDORAS, será determinado en bolivianos por metro cúbico (Bs/m3), mediante la siguiente fórmula: (...) II. Para el período transitorio, el Ente Regulador publicará de manera mensual, hasta el quinto día hábil de cada mes, la estructura del precio de GNV en bolivianos por metro cúbico (Bs/m3) conforme el Parágrafo precedente y la normativa vigente, debiendo considerar el promedio mensual del tipo de cambio oficial del mes anterior. Para el primer cálculo, se considerará el dato del último día hábil del mes anterior publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB."

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Informe INF DRE UPTC 0235/2026 de 14 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, señala que: "En cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 33 del D.S. N° 5516, y en base al cálculo y análisis realizado en el presente informe, en el marco del D.S. N° 5516, se concluye que: Para el tercer trimestre de la gestión 2026, el Precio Puerta de Ciudad (City Gate) es 3,1339 USD/MPC, precio máximo al cual YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes de Gas Natural distribuidos para la categoría de usuarios de GNV. Conforme a lo establecido en el Anexo 2 "Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular (GNV)" del D.S. N° 5516 y lo previsto en el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, se concluye que: Se calculó los valores de toda la Cadena de Precios de GNV nacional y para el departamento de Tarija, considerando lo establecido en el D.S. N° 5516, y las modificaciones e incorporaciones realizadas mediante el D.S. N° 5652. Conforme a lo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652 que señala que: "(...) Para el primer cálculo, se considerará el dato del último día hábil del mes anterior publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB"; para el cálculo del mes de julio de 2026, se considerará el dato del T.C. publicado por el BCB, correspondiente al 30 de junio de 2026, que es de 9,76 Bs/USD. Se ha determinado la estructura de la cadena de precios del GNV, que considera el Precio en Puerta Ciudad, Precio de Distribución, Precio de Gas Natural al Minorista, Margen Minorista y Precio Final de GNV y el FONGAS. Conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Anexo 2 del D.S. N° 5516 modificado mediante el Parágrafo IV del Artículo 3 del D.S. 5652, el precio final del GNV para el período transitorio es de 2,73 Bs/m³, que se aplicará en todo el territorio nacional y en el departamento de Tarija. El Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, establece que: "(...) el Ente Regulador publicará de manera mensual, hasta el quinto día hábil de cada mes, la estructura del precio de GNV en bolivianos por metro cúbico (Bs/m³) (...)"; sin embargo, el referido Decreto fue promulgado en fecha 9 de julio de 2026, posterior al plazo en el cual el Ente Regulador, debía publicar la estructura del precio del GNV. Al respecto, considerando que los ajustes previstos en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5652, generan una variación en el valor del FONGAS, la Dirección de Regulación Económica considera pertinente emitir el Acto Administrativo correspondiente, para el mes de julio de 2026."

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0647/2026 de 15 de julio de 2026, concluye y recomienda: "4.1. La fijación trimestral del Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, el establecimiento de la cadena de precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, así como el precio final del GNV para el período transitorio detallados en el Informe INF DRE UPTC 0235/2026, son de carácter eminentemente económico. En ese sentido, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), correspondiente al tercer trimestre de la gestión 2026, en un monto máximo de 3,1339 USD/MPC.

SEGUNDO.- DETERMINAR la estructura de la Cadena de Precios del GNV a nivel nacional y para el departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA DE PRECIOS GNV NACIONAL

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2.7239	0,9388
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1413
Precio City Gate	3,1339	1,0802
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0827
FONGAS		0,2424
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0500
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1500
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1,6053
Margen Minorista		1,1247
Precio Final del GNV		2,7300

CADENA DE PRECIOS GNV TARIJA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	\$us/MPC	Bs/M³
Precio en Punto de Fiscalización	2.7239	0,9388
Tarifa de Transporte MI	0,4100	0,1413
Precio City Gate	3,1339	1,0802
Tarifa de Distribución a Minorista GNV	0,2400	0,0827
FONGAS		0,2424
Precio de Distribución		1,4053
Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros		0,0200
Fondo de Conversión de Vehículos a GNV		0,1800
IEHD GNV		-
Precio del Gas Natural al Minorista		1,6053
Margen Minorista		1,1247
Precio Final del GNV		2,7300

TERCERO.- DETERMINAR que el Precio Final del Gas Natural Vehicular - GNV durante el período transitorio es de 2,73 Bs/m³, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 5516, modificado por el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5652.

CUARTO.- Los precios establecidos en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMÉNEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.